

## ANEXO A

### ANEXO I DEL TRATADO CONSTITUTIVO (U.E.)

(Lista prevista en el artículo 32 del Tratado)

Partidas de la nomenclatura de Bruselas	Denominación de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 0903)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13	
ex13.03	Pectina
Capítulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas

- 15.02           Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados "primeros jugos"
- 15.03           Esterina solar; oleoesterina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
- 15.04           Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados
- 15.07           Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
- 15.12           Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
- 15.13           Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
- 15.17           Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
- Capítulo 16       Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
- Capítulo 17
- 17.01           Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
- 17.02           Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
- 17.03           Melazas, incluso decoloradas
- 17.05(1)         Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje
- Capítulo 18
- 18.01           Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
- 18.02           Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
- Capítulo 20       Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas
- Capítulo 22
- 22.04           Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol
- 22.05           Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas)
- 22.07           Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas

ex22.08(1)	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I del Tratado, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas
ex22.09(1)	
22.10(1)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54	
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57	
57.01	Cáñamo ( <i>Cannabis sativa</i> ) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)
(1)	

Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento no 7a del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO 7 de 30.1.1961, p. 71/61).